



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Trece (13) de
Marzo de dos Mil Veinte (2020).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DEL ESTADO
DEMANDADO: ALFREDO CHAR YIDI
RADICADO: 1998-00184-00

El apoderado judicial de la parte demandada, señor ALFREDO ANTONIO CHAR YIDI, mediante escrito adiado Octubre 16 de 2019, solicita se libren los correspondientes oficios de desembargo de las cuentas de ahorros y corrientes que hubieran en el hoy BANCO ITAÚ y otrora BANCO SANTANDER.

Ahora bien, observa el despacho que mediante providencia de fecha Diciembre 18 de 2014, se declaró terminado el proceso de la referencia, y como consecuencia de ello, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se puso a disposición de los Juzgados Quinto Civil Del Circuito, los bienes de propiedad del demandado ALFREDO ANTONIO CHAR YIDI, expidiéndose así, el respectivo oficio el cual fue recibido por el reseñado Despacho en Febrero 3 de 2015, en virtud del embargo de remanente comunicado a este Juzgado en Oficio N° 990 de Junio 21 de 2000 ALFREDO ANTONIO CHAR YIDI (*Visible a F. 124 del Cuaderno Principal*).-

Ahora bien, en Febrero 21 de 2020, el apoderado judicial de la parte demandada, allega certificación del BANCO ITAÚ, mediante el cual se pone de presente que la cuenta corriente N° 085-04538-3 a nombre del demandado, registra embargo en el sistema de esta dependencia Judicial, desde Octubre 19 de 1999.-

Así las cosas, no accede el Despacho a lo solicitado por el peticionario, en virtud a que si bien se levantaron las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite, las mismas se pusieron a disposición del renombrado Despacho judicial para satisfacer las obligaciones que se traban dentro del proceso EJECUTIVO que allí adelanta, iniciado por BANCO DEL ESTADO contra RIOMAG S.A. y ALFREDO CHAR YIDI, en tanto lo solicitado resulta improcedente.-

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud elevada por la parte demandada ALFREDO ANTONIO CHAR YIDI, por resultar improcedente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS

Juez

Por anotación en estado No. 40
Notifico el auto anterior
Barranquilla Marzo 16 de 2020
MOS